



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 126-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 31 de mayo del 2024.

VISTO:

El oficio N°064-2024-UNIFSLB-TH de fecha 21 de mayo de 2024, Informe Preliminar N°011-2024-UNIFSLB-TH/PAD de fecha 21 de mayo del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N°244-2021-minedu, de fecha 27 de julio del 2021, del inciso 6.1 de las disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, del acápite 6.1.5 del literal d) establece que una de las funciones del presidente es: "emitir resoluciones en los ámbitos de sus competencias";

Que, mediante Informe Preliminar N°011-2024-UNIFSLB-TH/PAD, de fecha 21 de mayo del 2024, los miembros del tribunal de honor de la UNIFSLB, informan al despacho de la presidencia la decisión tomada en reunión sobre la presunta falta administrativa que habría cometido el señor Claudio Baltazar Paati shajian, estudiante de enfermería de la UNIFSLB, "por violencia física y psicológicas en contra de otro estudiante de enfermería de esta misma casa de estudios", al acceder a la revisión, estudio y analizado de los documentos que obran en la denuncia muestran que los hechos que habrían ocurrido HA SIDO FUERA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN A ESTUDIANTE Y NO HA SIDO EN FUNCIÓN ESTUDIANTES al respecto conviene decir que el estudiante denunciado **no ha incurrido en falta de carácter disciplinario** tipificada previamente en la ley Universitaria, Estatuto, Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB., que hubiera dado como resultado una afectación de sus derechos como estudiante en función estudiante de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, de acuerdo al artículo 4° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB estipula sobre el "ÁMBITO DE APLICACIÓN A ESTUDIANTES.

Que, los derechos y obligaciones del estudiante en el procedimiento, en el artículo 26 DERECHOS estable:
El estudiante, mientras este sometida a PAD, tiene los siguientes derechos:

- Al debido procedimiento.
- A ser asistido por un abogado o ser representado por tercera persona con poder notarial.
- A solicitar informe oral, dentro de los plazos señalados en el presente reglamento.
- A solicitar copias del expediente en cualquier etapa del procedimiento, previa presentación de solicitud adjuntando el respectivo pago.
- Los demás que se tipifican en el presente reglamento.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es copia
DEL ORIGINAL que se tiene a la vista
Bagua, 03 JUN 2024
Abog. Anulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 126-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 31 de mayo del 2024.

Que, mediante oficio N°064-2024-UNIFSLB -TH, de fecha 21 de mayo del 2024, el presidente del tribunal de honor remite a presidente de la comisión organizadora el informe sobre la queja presentada al estudiante Claudio Baltazar Paati Shajian la misma que no se encuentra enmarcada dentro del Reglamento del Tribunal de Honor , siendo ello así, se declara no ha lugar iniciar procedimiento disciplinario contra el estudiante, caso contrario se estaría vulnerando los principios de legalidad, debida motivación, razonabilidad entre otros.

Por los expuesto se declara no ha lugar a trámite la denuncia y/o denuncia queja para instaurar procedimiento administrativo disciplinario al estudiante Claudio Baltazar Paati shajian, de tal manera se notifique al investigado a fin de que tome conocimiento de lo que se ha determinado.

De conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N°30220-Ley Universitaria, Estatuto de la de la Universidad nacional intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y Reglamento del Tribunal de Honor de Universidad nacional intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR no ha lugar de trámite la denuncia/o queja para instauración del procedimiento administrativo disciplinario al estudiante **CLAUDIO BALTAZAR PAATI SHAJIAN**, estudiante de la carrera profesional de enfermería de la UNIFSLB, al no encontrarse los hechos dentro del ámbito de aplicación en función estudiantes de acuerdo con el artículo 4° del Reglamento del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente, en el modo y forma de ley a los estamentos internos de la universidad, así como a la parte interesada, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE, la presente resolución en el portal web de la Universidad nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

REGISTRESE, NOTIFÍQUESE, Y ARCHÍVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Aníbal Bustamante Mejía
Abog. Aníbal Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 03 JUN 2024

Abog. Aníbal Bustamante Mejía
Abog. Aníbal Bustamante Mejía
SECRETARIO
Tribunal de Honor

Archivo